

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media ; de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
..... A particulares: 60 céntimos

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

Diputación Provincial de Madrid

La Excm. Comisión Gestora, en sesión celebrada con esta fecha, acordó proveer, con carácter provisional, las plazas de Secretario e Interventor de Fondos de la Corporación, vacantes por la separación acordada de los anteriores titulares de dichos cargos, y en tanto se resuelven los recursos de alzada interpuestos por los mismos y se dictan normas para la provisión definitiva de aquéllas, con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 25 de agosto del año actual, concediendo a este efecto un plazo de diez días, que terminará el 15 del mes en curso, para que cuantos se crean con derecho a ellas puedan presentar sus respectivas instancias acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen, reservándose esta Comisión el derecho de resolver discrecionalmente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Basas*.

(G.—5.964)

SECCION DE HACIENDA

Anuncio oficial

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 3 del actual, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Habilitar de conformidad con los preceptos legales pertinentes, un suplemento de crédito por 428.019,50 pesetas al concepto número 9 del vigente presupuesto de gastos, titulado para «Pago de obligaciones procedentes de presupuestos ya liquidados no comprendidos en «Resultas» y que pudieran declararse de abono durante el ejercicio», a cargo del disponible que presentan las partidas números 41, 43 y 44, y un importe de 200.000, 28.019,50 y 200.000 pesetas, respectivamente, por anulación de los gastos a ellas atribuibles y poder de este modo hacer frente a la deuda que se tiene contraída desde 1.º de julio de 1936, a fin de diciembre de 1938, con la Diputación Provincial de Valladolid, por el sostenimiento de enfermos manicomio dependiente de aquella Corporación, debiendo observarse en

la tramitación de este expediente, en cuanto a las anulaciones y habilitación del suplemento de crédito, las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, previniéndose que el expediente de referencia se halla en esta Secretaría general, Sección de Hacienda, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de posibles reclamaciones.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Pedro Escartín Morán*.

ANUNCIO OFICIAL

La Comisión Gestora acordó conceder un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los alumnos del presente curso 1939-40, de los Institutos de Primera Enseñanza de Madrid y de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia y Medicina de la Universidad de Madrid puedan solicitar el pago de sus matrículas y los libros de texto necesarios para sus estudios, de la Diputación Provincial, que invertirá en esta atención la partida de 12.000 pesetas que para «Becas» tiene consignada en el vigente Presupuesto, debiendo acreditar su pobreza: los alumnos menores de edad, justificando que sus padres no tienen una renta o sueldo superior a 8.000 pesetas, y los mayores de edad, por medio de certificación del Catastro de que no tienen propiedades.

Madrid, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *P. Escartín*.

(G.—5.963)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de octubre de 1939 dictando normas para la ejecución de obras en las localidades adoptadas, dañadas por la guerra.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida a este Minis-

terio por el Artículo 11 del Decreto de 23 de septiembre de 1939, regulando la adopción de localidades dañadas por la guerra, y a fin de poder emprender rápidamente las obras de reconstrucción de los mismos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Declarada la adopción de una localidad en Consejo de Ministros y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* por el Ayuntamiento respectivo, de acuerdo, y con el auxilio de la Diputación Provincial, en el plazo de treinta días formará un expediente, comprensivo de los siguientes extremos: a) Servicios del Estado establecidos, edificios donde radicaban, descripción de los mismos y sus daños, propietario y renta en su caso.—b) Edificios pertenecientes a la Iglesia, uso a que se destinaban, descripción completa de los mismos y sus daños.—c) Edificios propiedad de la Diputación Provincial, su descripción, valoración, daños y servicios establecidos.—d) Servicios y edificios propiedad del Ayuntamiento, uso a que se destinaban, valoración, daños, propietario y renta, en su caso.

Asimismo se determinarán aquellos otros servicios provinciales y municipales mínimos que exija establecer la legislación vigente en esa materia, así como si hay necesidad de construir barriadas de viviendas de renta reducida, atendiendo el problema de habitabilidad de la localidad respectiva.

Artículo 2.º Formado el expediente del artículo anterior, se remitirá, por conducto de la Comisión Provincial de Reconstrucción y con sucinto informe de la misma, a la Dirección General de Regiones Devastadas, que formulará la propuesta de servicios a reponer, elevándola para su aprobación, al Ministro de la Gobernación.

Comunicada la resolución ministerial a dicha Dirección General, procederá ésta a redactar los oportunos Proyectos y Presupuestos de reconstrucción, en relación con los servicios acordados, que una vez aprobados por el Ministro de la Gobernación, los ejecutará bien directamente, o por sistema de contrata, según se determine en cada caso.

Artículo 3.º Para las obras a eje-

cutar en las localidades adoptadas, será de aplicación el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1939.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Director General de Regiones Devastadas y Reparaciones. (Núm.—2.234) (G.—5.879)

ORDEN de 25 de octubre de 1939 fijando normas señalando los cupos de papel que puede consumir cada periódico.

Ilmo. Sr.: La actual situación del mercado del papel exige una regulación en el consumo de aquél que se destina a la prensa diaria para asegurar la continuidad de las publicaciones periódicas y evitar que un mal uso del contingente, hasta ahora asignado a los periódicos, origine momentáneas suspensiones en la publicación de los mismos con el daño consiguiente para el crédito público y para la información que, tanto en interés de España como en el de los españoles, están obligados a facilitar los periódicos en el ejercicio de su función casi pública.

Por todo ello, este Ministerio ha decidido señalar los cupos de papel que puede consumir cada periódico, de acuerdo con las normas siguientes:

Artículo primero Siguiendo las instrucciones señaladas por este Ministerio, la Dirección General de Prensa fijará a cada periódico el consumo mensual, el número de páginas que cada diario podrá publicar y el número máximo de ejemplares que constituirá la tirada diaria.

Las cifras o cupos que por esa Dirección se señalen, subsistirá para meses sucesivos mientras no sean modificados.

Artículo segundo La asignación de papel que a cada periódico se fije no supone la facultad de disponer del cupo de una manera libre y arbitraria: los periódicos vendrán obligados a no suspender su publicación en ningún caso (salvo lo dispuesto en la Ley de Descanso Dominical) sin exceder el máximo de tirada y extensión superficial que se les haya señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de esta Orden.

Para producir el menor quebranto económico a las Empresas periódicas, en el señalamiento de contingentes que se haga por esa Dirección General de Prensa, se concederá un número de páginas que los periódicos podrán utilizar para los números dominicales, extraordinarios o para cualquiera otro número, de acuerdo con los intereses publicitarios de las Empresas.

Artículo tercero.—El espacio que se destina a la publicidad mientras duren las actuales circunstancias de restricción, no podrá exceder de un tercio de la superficie total del periódico.

Artículo cuarto.—Las Empresas fabricantes de papel no podrán disponer libremente del excedente que pudiere resultar de la aplicación de las reducciones contenidas en esta Orden. Por el contrario, el resto de papel-prensa que quedare en almacenes de fábricas, será distribuido por la Dirección General de Prensa, para incrementar la extensión de los periódicos que actualmente se publican o permitir la aparición de otros.

Artículo quinto.—Se castigará con todo rigor la cesión del excedente de papel que un periódico tenga por no consumir la cantidad total que se le asigne.

Artículo sexto.—La Dirección General de Prensa queda facultada para imponer, sin necesidad de autorización ministerial y dentro del límite de cuantía que encaje en las atribuciones del Ministerio, sanciones hasta un valor de cinco veces el precio de la cotización de la cantidad de papel en que haya habido exceso de consumo o suministro indebido. En el caso de que la infracción revistiere caracteres de gravedad o de reincidencia propondrá dicha Dirección General de Prensa a este Ministerio la adopción de sanciones de mayor entidad, y en su caso, aquellas a que se refiere el artículo vigésimo de la Ley de Prensa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Señor Director General de Prensa.

(Núm. 2.225) (G.—5.880)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REMONTA

VENTA DE GANADO SOBRANTE DEL EJÉRCITO

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 disponiendo la venta de ganado sobrante de las Unidades del Ejército por los Depósitos de Ganado del mismo.

Terminada la campaña con el triunfo de las Armas Nacionales, se impone restituir a la actividad productora todos los elementos de trabajo necesarios para la rápida reconstrucción del país.

Entre estos instrumentos de trabajo se encuentra el ganado equino, que de una manera tan directa y eficaz intervino en la guerra, e interviene en la agricultura, venero primordial de la riqueza patria.

Las urgentes necesidades de la agricultura, al extremo de haberse declarado de utilidad pública las labores preparatorias para la siembra, y la escasez de elementos y numerario del pequeño agricultor, son considerandos categóricos que aconsejan una resolución rápida con carácter pródigo hacia estas urgencias morales y materiales de momento,

sin perjuicio de que, una vez en posesión del efectivo, producto de la venta de la actual cosecha, puedan adquirir en propiedad esos semovientes, si así se acordase también su venta.

En consecuencia, y realizadas que sean las restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales, y así también la venta del ganado sobrante concentrado a tal fin en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 29 de abril último (B. O. número 121), teniendo en cuenta las necesidades de la agricultura y las disponibilidades de ganado no precisas de momento para atender las del Ejército, se procederá simultáneamente a la venta, en pública subasta, del ganado que la Sección de Cría Caballar y Remonta estime pertinente a la vista de las actuales necesidades, y a la prestación a que se ha hecho referencia.

Dicha venta y prestación se sujetará a las normas que se estipulan a continuación:

1.ª Se reorganizan con carácter transitorio, en cada cabecera de provincia, los Depósitos Provinciales de ganado, creados para la devolución del intervenido, dispuesta por el mencionado Decreto. En las provincias en que exista Depósito de Ganado o Remonta, será éste quien asuma el cometido que se señala para aquéllos en esta Orden.

2.ª Estos Depósitos de Ganado se incrementarán con el Jefe de dicha Comisión Clasificadora correspondiente a su provincia, que asumirá el mando del Depósito y por la Autoridad Militar de la misma se designarán un Veterinario en aquéllos que no los tuvieran, y un Oficial de Intendencia y un Comisario de Guerra Interventor, los que, juntamente con el Jefe del Depósito, constituirán la Comisión de Clasificación, venta y entrega por prestación, del ganado que se les ordene.

3.ª Los Cuerpos y Unidades del Ejército entregarán en dichos Depósitos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, el ganado que resulte sobrante de sus respectivas plantillas, y los Jefes de estos Depósitos darán cuenta diariamente y por telégrafo a la Sección de Cría Caballar y Remonta, del ganado que vaya recibiendo en el Depósito.

4.ª Por la citada Sección se procederá a la nivelación entre las provincias, a prorrato, del ganado sobrante, con arreglo a las existencias y necesidades de unas y otras, que previamente les comunicarán las Autoridades respectivas de quien se interesa.

5.ª Las Comisiones a que hace referencia el número segundo de esta Orden, en su respectivo Depósito, separarán el ganado inútil para el servicio, y seguidamente procederán a su venta, en pública subasta, con la máxima urgencia, y el resto se clasificará en tres agrupaciones, de mejor a peor calidad, bien entendido que para la primera categoría han de reunir las condiciones de la alzada reglamentaria, y edad inferior a doce años.

De los que resulten de esta clasificación se reservarán hasta la cantidad necesaria para constituir un 10 por 100 de la plantilla total de ganado del Ejército, y el sobrante, juntamente con los clasificados de segunda categoría, se venderán en subasta a los agricultores que acrediten la condición de tales, y los de tercera categoría, más los que de las otras anteriores no hayan sido ven-

didos en esta subasta, se entregarán a los agricultores en concepto de prestación, fruto por alimento, mediante petición que formularán en un plazo de treinta días a los Jefes de los Depósitos de su provincia, los que procederán seguidamente a la entrega correspondiente a aquellos que acrediten su carácter de agricultor. Todas estas entregas se harán contra recibo reseñado del ganado y firmado por el agricultor.

Las existencias que resulten en los Depósitos después de efectuadas todas las operaciones que anteriormente se citan, serán vendidas en pública subasta, una vez expirado el plazo que se fija.

Para la clasificación y valoración del ganado se efectuará indistintamente para mulos y caballos a tenor de las siguientes tablas y las características que presente cada semoviente.

TABLAS

Alzada	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años	16 años	Más años
1,44	650	750	725	700	600	550	500	450	425	375	325	300	250	200
1,46	700	800	775	750	650	600	550	500	475	425	375	325	275	200
1,48	775	875	850	825	725	675	625	575	525	475	425	375	300	225
1,50	850	950	925	900	775	725	675	625	575	525	475	400	325	250
1,52	925	1025	1000	975	850	800	750	700	650	600	550	475	400	300
1,54	1000	1100	1075	1050	900	850	800	750	700	650	600	525	450	350
1,56	1075	1175	1150	1100	950	900	825	800	750	700	625	550	475	375
1,58	1150	1250	1225	1175	1025	950	900	850	800	750	675	600	525	425
1,60	1250	1400	1350	1300	1100	1025	950	900	850	800	725	650	575	475
1,62	1450	1500	1450	1400	1200	1100	1025	975	925	850	800	725	650	575

6.ª Para tomar parte en la subasta será condición precisa exhibir documentación acreditativa de su condición de agricultor, número de hectáreas o fanegas que siembra y cantidad de ganado que tiene.

Esta documentación comprenderá:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución por rústica en el presente año, y contrato de arrendamiento del terreno o terrenos en explotación, en su caso.

b) Certificado expedido por el Alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posea actualmente.

c) Certificación del Jefe local de Falange de adhesión del interesado al régimen.—Esta puede ser sustituida con la presentación del carnet de militante del partido.

7.ª Los Alcaldes proveerán a los agricultores modestos que deseen se les facilite ganado a fruto por alimento, documentación acreditativa de la necesidad de ganado y la solvencia de los mismos.

8.ª Por la Sección de Cría Caballar y Remonta, y a propuesta de los Jefes de los Depósitos, se fijará para cada uno los días en que han de celebrarse las subastas, cuidando que éstas no se efectúen el mismo día en provincias próximas.

9.ª Los Jefes de los Laboratorios Nacionales dedicados a la elaboración de Sueros que precisen ganado para sus productos, lo solicitarán con urgencia de la Sección de Cría Caballar y Remonta.

10. Se interesa así también de la Autoridad correspondiente la mayor difusión de esta orden para conocimiento de los agricultores y mejor realización de este tan importante servicio.

Los Generales Jefe de las Regiones y Gobernadores Militares de cada provincia dispondrán lo necesario para el cumplimiento de esta orden.

11. Terminadas las operaciones de venta y cesión de ganado, los Jefes de las Comisiones enviarán, debidamente catalogada y clasificada, la documentación de la misma al Depósito Central de Remonta o a sus destacamentos de Barcelona, Valladolid o Córdoba, según se hallen más cerca de éstos.

12. Antes de la disolución de los Depósitos se formulará por las Comisiones estado reseñado de todo el ganado que resulte clasificado de primera y se enviará dicho ganado a la citada Depósito Central o a sus

destacamentos, según su situación. Burgos, 29 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

(Núm. 2.237)

(G.—5.893)

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO

ORDEN de 8 de octubre de 1939 abriendo un concurso para proveer la Cátedra de Alemán en la Escuela Superior Aerotécnica.

Se abre un Concurso para proveer la Cátedra de Alemán en la Escuela Superior Aerotécnica.

Podrán concurrir a ella todos los españoles que tengan algún título académico que demuestre su capacidad en dicha materia.

Lo solicitarán mediante instancia dirigida al Director de la Escuela en Cuatro Vientos, acompañada de un aval de Falange o de algún militar en servicio, y de los certificados acreditativos de su capacidad.

El plazo de admisión de instancias se cerrará a los diez días a partir de la publicación de esta Orden.

Se anticipa que en principio habrá de desarrollarse una clase diaria de una hora y cuarto, siendo su retribución de 3.600 pesetas anuales.

Madrid, 28 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Aire, Fernando Barrón.

(Núm. 2.238)

(G.—5.894)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN CIRCULAR de 24 de octubre de 1939 dirigida, a los Presidentes de las Audiencias territoriales, autorizando a los Inspectores municipales de Sanidad para que puedan obtener, mediante comparecencia en los Registros civiles, los datos de natalidad y mortalidad acaecidos durante la semana.

Excmos. Sres.: Con fecha 10 de junio de 1930 y a petición de la Dirección General de Sanidad, se dictó por este Ministerio de Justicia, un R. O. imponiendo a los Jueces municipales la obligación de facilitar a los Secretarios de la Junta de Sanidad datos semanales de las defunciones ocurridas en su totalidad, de las de menores de un año, de las ocasionadas por enfermedades infecto-contagiosas, con especificación de

las causas y de los nacimientos de niños vivos.

El mismo Centro gubernativo manifestó, con fecha 16 de septiembre pasado a este Centro, que algunos inspectores municipales se quejan de que ciertos Juzgados ponen dificultades para la obtención de los datos anteriormente señalados y que siendo de máximo interés el puntual y rápido conocimiento de los mismos, ruega que se reproduzca la mencionada Real Orden con la variación de que se señale a los Inspectores municipales de Sanidad una hora de la semana para que puedan obtenerlos.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer: Se reconoce la vigencia de la R. O. de 16 de junio de 1930 con la variación de que, en vez de facilitar los datos los Encargados de los Registros civiles, se autoriza a los Inspectores municipales de Sanidad para que puedan comparecer todos los sábados, de doce a catorce horas en los Registros civiles de su localidad o Distrito para obtener, directamente, todos los datos de natalidad y mortalidad acaecidos durante la semana, viniendo obligados los encargados de los mismos a dar toda clase de facilidades para la obtención de los datos a que se refiere la R. O. de 16 de junio de 1930.

Madrid, 24 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales de España.

(Núm.—2226) (G.—5881)

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Administración Local

ORDEN CIRCULAR de 30 de octubre de 1939 dando instrucciones a los Alcaldes para la recogida de la chatarra de hierro y acero y normas para que faciliten los depósitos necesarios para la realización de este servicio.

Excmos. Sres.: La Oficina de adquisición y distribución de la chatarra de hierro y acero dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, se propone emprender una activa campaña para la recogida de todo el material aprovechable que se halla diseminado por diversas localidades, en manos de industriales y de particulares, y a este fin dicho Ministerio interesa de este de la Gobernación que por las autoridades municipales se preste a este servicio el mayor apoyo.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la autoridad de V. E. se excite el celo de todos los Alcaldes dependientes de su jurisdicción para que, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se les comunicarán por las Delegaciones Provinciales del servicio, estimulen las entregas del material aprovechable.

Segundo. Que debiendo constituirse en cada capital de provincia un centro de acumulación de todo el material procedente de los pueblos de la misma para su clasificación y troceado, se interesa del Ayuntamiento de aquellas capitales en las que las Delegaciones no dispongan de suficiente o adecuados depósitos, se les facilite algún solar apropiado lo más próximo posible a las vías normales de comunicación con las zonas siderúrgicas; y

Tercero. Que la presente Orden

disponga V. E. sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones Municipales, personas y entidades a quienes afecta, para que por las Alcaldías se faciliten los medios precisos para la realización de este servicio, en el que colaborarán con entusiasmo para su exacto cumplimiento todos los encargados de cooperar al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Excmos. Sres.: Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Marruecos.

(Núm. 2.239) (G.—5.895)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid, Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 27 de septiembre próximo pasado, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de responsabilidad política contra don Jesús Faus Masana, Capitán de Infantería retirado, natural de Almadén, de sesenta y tres años, casado y con domicilio en Madrid, calle de Raimundo Fernández-Villaverde, número 25.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del citado inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, calle Gurtubay, número 4, segundo, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Madrid, a 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(Núm. 2.301) (G.—5.968)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número seis, de los de esta Capital, en el expediente instado por don Gaspar Cabrera Ibáñez, sobre declaración de herederos abintestato de doña Asunción Arcos López, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicha señora, natural de Sarria (Lugo), de sesenta y siete años de edad, hija de Juan Manuel y Daniela, casada con el peticionario don Gaspar Cabrera Ibáñez, sin dejar hijos, que falleció en la calle de Serrano, número ochenta y tres, de esta Capital, el día nueve de enero de mil novecientos treinta y ocho, haciéndose saber que los que reclaman

la herencia son dos hermanas de doble vínculo de la causante, llamadas doña Luisa y doña Margarita, y el cónyuge sobreviviente, y anunciándose por medio del presente y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia (Firmado.)

(A.—480)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juez de primera instancia número quince, de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, y habiendo sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por don Epifanio Miguel San José y Santarén, y en su nombre y representación por el Procurador señor Rivera, contra don Antonio Robles Gutiérrez, o sus causahabientes o representantes legítimos, sobre prescripción extintiva de derecho hipotecario, de la que se confirió traslado con emplazamiento a referido demandado en providencia de treinta de septiembre anterior, lo que se verificó por medio de cédulas que fueron fijadas en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el Boletín Oficial del Estado, habiendo transcurrido el término del emplazamiento expresado, que fué de nueve días, sin haberse personado en los autos, por medio de la presente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se le hace un segundo llamamiento, por término de cinco días, para que comparezca y se persone en forma en tales autos, advertido que si no comparece será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda, y se le notificará las demás resoluciones en los estrados del Juzgado.

Y con el fin de que la presente le sirva a dicho demandado de segundo emplazamiento o llamamiento, firmo la presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario judicial, Nicolás Cortés (A.—481)

LUARCA

EDICTO

Don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez de primera instancia accidental de Luarca y su partido,

Por el presente edicto se hace pública la muerte sin testar del Padre Dominic Fray Buenaventura García de Paredes Pallasá, natural de Castañedo, en este Concejo, fallecido en la vereda de Valdeserín o del Encinar, término municipal de Fuencarral, el doce de agosto de mil novecientos treinta y seis, y que reclama su herencia su sobrino carnal, don José García de Paredes Riesgo, hijo del hermano de doble vínculo del finado,

también fallecido, don Segismundo García de Paredes Pallasá, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el expresado para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en expediente que para la declaración de herederos abintestato del mencionado causante se tramita a instancia del aludido don José García de Paredes Riesgo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente.

Dado en Luarca, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario (Firmado.)

Sergio Gutiérrez

(A.—477)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta Capital, en el expediente sobre modificación de apellidos promovido por el Procurador don Julio Otero, en nombre de don Eugenio Guerrero Aguilar, y éste como padre y legal representante de los menores Eugenio y María de la Encarnación Guerrero Sánchez, que nacieron en esta Capital el veintiuno de julio de mil novecientos veinte y veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiuno, respectivamente, se hace saber por medio del presente la solicitud deducida interesando se modifique el segundo apellido de dichos menores, o sea el de «Sánchez», que es con el que figuran inscritos en el Registro Civil, por el de «Erro», que es el que les corresponde, por ser éste el primero de la madre de los mismos, doña Ana María Erro Iriarte, apareciendo así inscrita en el oportuno Registro Civil, a fin de que puedan presentar en este Juzgado su oposición a dicha solicitud cuantos se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia (Firmado.)

(A.—479)

AYUNTAMIENTOS

HOYO DE MANZANARES

El día 10 de noviembre próximo, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar las siguientes subastas:

A las diez horas, pastos de «Cerca Cabildo», para 50 reses lanaras, 150 cabrío y 30 vacuno, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas, año forestal.

A las once horas, pastos de «Cerca de las Viñas», hasta 31 de marzo de 1940, para 100 reses lanaras, 200 cabrío y 25 vacuno, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

A las doce horas, pastos de «Monte Egido», hasta 31 de marzo de 1940, para 1.000 reses cabrías, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborales, hasta que se celebre la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

Si quedara desierta alguna de las subastas, se celebrará en segunda convocatoria el día 15 de dicho mes y a la indicada hora, tipos de tasación y pliegos de condiciones.

Hoyo de Manzanares, a 22 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *F. Martín*.

(O.—428)

HOYO DE MANZANARES

El Padrón de Edificios y Solares, Lista cobratoria, Matrícula Industrial y Padrón de la Patente Nacional de Automóviles para 1940, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el período reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares, a 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *F. Martín*.

(X.—374)

MANGIRON

No habiendo comparecido los mozos que a continuación se detallan, como tampoco sus familiares ni representantes de los mismos a los actos de alistamiento, rectificación y cierre definitivo del mismo, como tampoco a la clasificación y declaración de soldados llevada a cabo por parte del Ayuntamiento el día 22 del actual para los mozos del reemplazo de 1937, se les cita para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados los de los reemplazos de 1938, 1939, 1940 y 1941, el día 12 del próximo mes de noviembre, a la hora de las ocho de la mañana, en la Sala de Actos de este Ayuntamiento, dando comienzo por el reemplazo de 1938 hasta que se termine.

Mozos que se citan

Anastasio García Alonso, hijo de Silverio y Florentina; Lucio Rodríguez, de Jacoba; León Pérez Rodríguez, de Damián y Leoncia; Marcelino Lozano Pulido, de Fe y Emeteria; Leandro San Inocencio Martín, de Pedro y Simona; Valentín González Aparicio Hilarión, de Francisco y Cristina; Florencio Ballesteros Martín, de Mariano y Atanasia; Andrés Antorán Calvo, de Leandro y Nicasia; Alejandro Antonio Abaz Hernanz, de Francisco y Juana; Anacleto Marcelino Garrido Martín, de Celedonio y Eugenia; Ricardo Lozano Velasco, de Vicente y Juana; Benjamín de Santos Poza, de Juan y Timotea.

Este anuncio sustituye las citaciones que se determinan en el vigente Reglamento de Quintas, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que en dicho Reglamento se determina.

Mangirón, 23 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, *Tomás Velasco*.

(Núm. 2.287) (X.—381)

CENICIENTOS

Confeccionados los Padrones y Listas cobratorias de Edificios y Solares para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento. Durante dicho tiempo pueden formularse reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Cenicientos, a 27 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *Francisco López*.

(Núm. 2.289) (X.—382)

NAVALCARNERO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de mi cargo, para oír reclamaciones, por los plazos que a cada uno se le señalan, los documentos siguientes:

Matrícula Industrial, formada para el año 1940, por diez días; Padrón del Registro fiscal de Edificios y Solares y sus listas cobratorias respectivas, por término de ocho días; Padrón de vehículos de automóviles, por término de quince días; el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el año 1940, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalcarnero, 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, *E. Alba*.

(Núm. 2.292) (X.—385)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 72.700, de 6 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 30 de marzo de 1932, a favor de don Jesús y doña Josefa Aguirre Andrés, indistintamente. El número 72.833, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 8 de noviembre de 1932, a favor de don Jesús Salazar Goya. El número 46.911, de 200 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de abril de 1923, a favor de don Alfredo Lemoniez y Tinoco. El número 72.209, de 15 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de febrero de 1932; el número 80.755, de 38 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de febrero de 1935, los dos a favor de don Juan Manuel Elizondo Sánchez y doña Angela Estrella Morales, indistintamente. El número 24.008, de 16 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 20 de junio de 1906, a favor de doña Josefa Fernández-Durán y Caballero, Condesa Viuda de Adanero.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G.ª Martínez de Velasco
(A.—474)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 83.428, de 10 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 1.º de noviembre de 1935 a favor de don Emilio Sanz y Tovar. El número 68.172, de 35 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 15 de diciembre de 1930; el número 85.427, de 44 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 25 de junio de 1936, los dos a favor de don Raimundo Casal Soto. El número 6.048 (intransmisible), de 410 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 21 de junio de 1918; el número 6.283 (intransmisible), de 5

Acciones Casa Nuevo Club, expedido en 7 de julio de 1922; el número 6.053 (intransmisible), de 11 Obligaciones Hotel Ritz 4 por 100, expedido en 21 de junio de 1918, los tres a favor de don Carlos Hernando Stuart y Falcó, Duque de Peñaranda. El número 8.202, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 25 de mayo de 1935; el número 84.396, de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 6 de marzo de 1936; el número 84.964, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 29 de abril de 1936, los tres a favor de don Alfredo Correa Ruiz y doña María Teresa Fernández de Correa, indistintamente. El número 82.132, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 17 de mayo de 1935, a favor de don Alfredo Correa Ruiz.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G.ª Martínez de Velasco
(A.—475)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 82.465, de 6 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 29 de junio de 1935 a favor de doña Blanca Ugarte Espiritusanto. El número 76.880, de 3 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 17 de octubre de 1933; el número 79.352, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de agosto de 1934; el número 79.614, de 3 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 12 de septiembre de 1934, los tres a favor de doña Dolores Neira Espiritusanto. El número 76.879, de 1 Cédula hipotecaria 6 por 100, expedido en 17 de octubre de 1933; el número 79.353, de 2 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de agosto de 1934, los dos a favor de doña Antonia Montalt Neira, menor de edad, representada por su madre, doña Dolores Neira Espiritusanto. El número 66.424, de 30 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 1.º de julio de 1930; el número 55.580, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de febrero de 1927; el número 55.609, de 7 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 12 de febrero de 1927; el número 62.924, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 22 de julio de 1929; el número 70.703, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de julio de 1931; el número 75.744, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 30 de junio de 1933, los seis a favor de doña María Massa Lacarra. El número 54.611, de 250 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 5 de octubre de 1926 a favor de don Manuel Ordóñez de Barraicua y Pérez de Tagle, Marqués de Villarias.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que,

expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G.ª Martínez de Velasco
(A.—476)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 14 de mayo de 1906, con los números 219.656 de entrada y 77.069 de registro correspondiente a un depósito constituido por don Cristóbal Massó Escofet, para garantía de don Pedro Trepal Gelarón, para presentar un proyecto de tranvía eléctrico de Pont de Rey a Viella (Lérida), a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. Importa 13.500 pesetas. Amortizable 5 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Ordenador de Pagos,
F. Armengol
(A.—473)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 12 de marzo de 1899, con los números 200.777 de entrada y 83.583 de registro correspondiente a un depósito de 28.172,55 pesetas, Perpetua Interior 4 por 100, constituido por don Pedro Durán y Pelayo, Secretario Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

El Ordenador de Pagos,
F. Armengol
(A.—478)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo.